CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

Buenos Aires, 2 de noviembre de 2026.-

AL SEÑOR PRESIDENTE DEL CONSEJO
DE LA MAGISTRATURA DE LA NACIÓN
DR. HORACIO D. ROSATTI
S / D

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, en nuestro carácter de Consejeras de la Magistratura del Poder Judicial de la Nación, a fin de remitirle el proyecto de resolución que se acompaña, mediante el cual se propone que este Cuerpo adhiera al **"Código Ético Iberoamericano para el Uso de la Inteligencia Artificial en el Ámbito Judicial"**, aprobado por la Asamblea Plenaria de la XXII Edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana, celebrada en la República Dominicana en mayo de 2025.

El instrumento se compone de veintiún (21) artículos y consagra nueve (9) principios fundamentales -entre ellos, el respeto de los derechos humanos, la supervisión humana, la transparencia, la protección de los datos personales y la no discriminación-, dirigidos a todos los profesionales del Poder Judicial y a los programadores y proveedores de sistemas de inteligencia artificial. Establece que la inteligencia artificial debe constituir una herramienta de apoyo al servicio de la justicia y nunca un sustituto de la decisión judicial humana.

En ese sentido, adherir al Código Ético Iberoamericano aprobado en 2025 permite establecer criterios compartidos para que estas herramientas contribuyan a mejorar el trabajo judicial y el acceso a la justicia, con pleno respeto por los derechos de las personas y la independencia de jueces y juezas. Su importancia radica en dar una orientación ética a la transformación tecnológica y asegurar que cada avance responda a las necesidades de la ciudadanía.

Asumir sus principios implica garantizar que el uso de la inteligencia artificial sea transparente, proteja la información personal, evite prácticas discriminatorias y esté sujeto a controles y responsabilidades claras. También exige preservar la intervención humana y el análisis de las circunstancias particulares de cada caso, manteniendo en quienes ejercen la función judicial la responsabilidad por sus decisiones. Por eso, la adhesión puede

acompañarse de capacitación, pautas de aplicación y una evaluación permanente que permitan construir una justicia más ágil, cercana y confiable.

La propuesta se enmarca en los instrumentos internacionales de derechos humanos con jerarquía constitucional (art. 75, inc. 22, CN), en el precedente de la Acordada N° 5/2009, por la cual la Corte Suprema de Justicia de la Nación adhirió a las “100 Reglas de Brasilia”, también aprobadas en el ámbito de la Cumbre Judicial Iberoamericana, y en las atribuciones conferidas a este Consejo por el art. 114 de la Constitución Nacional y el art. 7°, inc. 2°, de la Ley N° 24.937.

Sin otro particular, saludamos a usted muy atentamente.

María Fernanda Vazquez

Firmado digitalmente por María Fernanda Vazquez
Fecha: 2026.11.02 16:00:53 -03'00'

Firmado digitalmente por: DIAZ CORDERO Agustina
CONSEJERA

CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

Buenos Aires, ___ de _____ de 2026.-

RESOLUCIÓN N° ___/2026

VISTO: El "Código Ético Iberoamericano para el Uso de la Inteligencia Artificial en el Ámbito Judicial", aprobado por la Asamblea Plenaria de la XXII Edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana (República Dominicana, mayo de 2025); las "100 Reglas de Brasilia sobre Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad"; y la Acordada N° 5/2009 de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, y;

CONSIDERANDO:

1°) Que la Cumbre Judicial Iberoamericana es la estructura de cooperación, concertación e intercambio de experiencias que articula a las Cortes y Tribunales Supremos y a los Consejos de la Judicatura de los veintitrés (23) países de la comunidad iberoamericana.

Que la Asamblea Plenaria de la XXII Edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana, celebrada en la República Dominicana en mayo de 2025, aprobó en términos generales el "Código Ético Iberoamericano para el Uso de la Inteligencia Artificial en el Ámbito Judicial". Se trata de un instrumento axiológico orientado a establecer principios y directrices éticas para el desarrollo, la implementación y la utilización de sistemas de inteligencia artificial en el ámbito judicial iberoamericano.

Que, con posterioridad a su aprobación, la Comisión de Coordinación y Seguimiento, conjuntamente con la Comisión de Género y Acceso a la Justicia, revisó el texto. En esa revisión se incorporaron las propuestas de la Comisión Iberoamericana de Ética Judicial y las observaciones de la Comisión de Género y Acceso a la Justicia, integradas en la versión final del documento, que se agrega como Anexo I.

Que el Código reconoce que la incorporación de herramientas de inteligencia artificial en la administración de justicia representa una transformación significativa para los Poderes Judiciales. Promueve oportunidades para fortalecer la eficiencia, la transparencia y el acceso a la justicia, bajo un enfoque ético, responsable y centrado en la persona humana.

2°) Que el Código tiene por objeto "establecer las normas éticas que rigen la aplicación de la inteligencia artificial en el poder judicial de Iberoamérica, promoviendo su uso de manera que se

garantice el respeto de los derechos humanos, la dignidad de la persona y la independencia del poder judicial" (art. 1°) y su aplicación a todas las fases del ciclo de vida de los sistemas de IA en el ámbito judicial.

Que alcanza a todos los profesionales que integran el Poder Judicial - jueces y juezas, equipos técnicos, personal de apoyo administrativo y demás agentes judiciales-, así como a los programadores, proveedores y demás responsables del desarrollo, implementación o mantenimiento de esos sistemas (art. 2°).

Que el instrumento se compone de veintiún (21) artículos organizados en siete (7) partes, y consagra nueve (9) principios fundamentales: respeto de los derechos humanos y del Estado de Derecho; protección de datos personales; supervisión humana; imparcialidad y no discriminación; transparencia; explicabilidad; seguridad y calidad; proporcionalidad; y responsabilidad y rendición de cuentas (art. 4°).

3°) Que el eje del Código es que la inteligencia artificial actúe como soporte y nunca como sustituta del discernimiento humano. Dispone que "el control final y la autoridad sobre la decisión siempre deben permanecer en manos humanas" (art. 6°) y que la IA "no sustituye al razonamiento jurídico humano; el juez mantiene el control total" (art. 18, inc. 2°).

Que, entre otras pautas, el Código exige el registro de la actividad de los sistemas para garantizar su trazabilidad (art. 5°); la prevención de sesgos y discriminación en los datos (art. 7°); la explicabilidad de las decisiones, de modo que puedan ser comprendidas y recurridas (art. 8°); la información accesible a las partes sobre el uso de estas tecnologías (art. 9°); la evaluación previa de riesgos y el seguimiento continuo, con suspensión inmediata ante fallos (arts. 10 y 11); la formación continua de magistrados, funcionarios y programadores (art. 12); el deber de motivación clara cuando se utilicen elementos proporcionados por la IA (art. 18, inc. 6°); y la auditoría y verificación de los sistemas (art. 19).

4°) Que el Código se inscribe en el marco del derecho internacional de los derechos humanos con jerarquía constitucional (art. 75, inc. 22, de la Constitución Nacional), que consagra la igualdad ante la ley, la prohibición de discriminación, las garantías judiciales y el derecho a la protección de la vida privada. En particular:

- La Declaración Universal de Derechos Humanos (arts. 1, 7, 8, 10 y 12).
- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (arts. 2, 14, 17 y 26).
- La Convención Americana sobre Derechos Humanos (arts. 1.1, 8, 11, 24 y 25).

Que concurren, asimismo, la Recomendación sobre la Ética de la Inteligencia Artificial de la UNESCO (2021) y la Carta Ética Europea sobre el uso de la inteligencia artificial en los sistemas judiciales y su entorno, de la Comisión Europea para la Eficacia de la Justicia (CEPEJ, 2018).

5°) Que el art. 21 del Código establece que los países miembros de la Cumbre Judicial Iberoamericana "deben implementar este Código de Ética y promover su adopción en sus respectivos ordenamientos jurídicos".

6°) Que existe un precedente directo de incorporación de instrumentos de la Cumbre Judicial Iberoamericana al orden interno. Mediante la Acordada N° 5/2009, del 24 de febrero de 2009, la Corte Suprema de Justicia de la Nación adhirió a las "Reglas de Brasilia" aprobadas por la Asamblea Plenaria de la XIV Edición. Allí consideró que dichas Reglas resultaban "una valiosa herramienta" y dispuso que fueran seguidas "-en cuanto resulte procedente- como guía en los asuntos a que se refieren".

7°) Que el art. 114 de la Constitución Nacional atribuye a este Consejo la administración del Poder Judicial y el dictado de los reglamentos necesarios para asegurar la independencia de los jueces y la eficaz prestación de los servicios de justicia (inc. 6°). En el mismo sentido, el art. 7°, inc. 2°, de la Ley N° 24.937 lo faculta a dictar los reglamentos necesarios para garantizar una eficaz prestación de la administración de justicia.

Que la incorporación de herramientas tecnológicas en los tribunales y dependencias del Poder Judicial de la Nación es una cuestión propia de la administración del servicio de justicia. Contar con pautas éticas comunes para su adquisición, desarrollo y uso fortalece la independencia judicial, protege los derechos de los justiciables y no afecta la independencia de criterio de los magistrados en el ejercicio de la función jurisdiccional.

Que este Cuerpo cuenta con la Escuela Judicial como ámbito idóneo para la formación de magistrados, funcionarios y empleados.

8°) Que el Consejo de la Magistratura de la Nación manifiesta su compromiso con una innovación tecnológica ética, transparente y respetuosa de los derechos fundamentales. Considera de suma importancia adherir al Código Ético Iberoamericano para el Uso de la Inteligencia Artificial en el Ámbito Judicial, como guía para que la tecnología esté al servicio de la justicia.

Por ello,

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Adherir al "Código Ético Iberoamericano para el Uso de la Inteligencia Artificial en el Ámbito Judicial", aprobado por la Asamblea Plenaria de la XXII Edición de la Cumbre Judicial Iberoamericana, en su versión final, cuyo texto como Anexo I forma parte de la presente. Sus disposiciones deberán ser seguidas -en cuanto resulte procedente- como guía en el uso, adquisición, desarrollo y supervisión de sistemas de inteligencia artificial en el ámbito del Poder Judicial de la Nación.

Artículo 2°.- Encomendar a la Escuela Judicial la inclusión de los contenidos del Código en sus actividades de capacitación destinadas a magistrados, funcionarios y empleados.

Artículo 3°.- Comunicar la presente a la Corte Suprema de Justicia de la Nación y a la Secretaría Permanente de la Cumbre Judicial Iberoamericana.

Artículo 4°.- Regístrese, publíquese en el Boletín Oficial de la República Argentina y en el sitio web del Consejo de la Magistratura de la Nación, y oportunamente archívese.

CUMBRE JUDICIAL
IBEROAMERICANA

Código Ético Iberoamericano para el Uso de Inteligencia Artificial en el Ámbito Judicial

1. INTRODUCCIÓN Y MARCO TEÓRICO

A través de la presente publicación se presenta el Código Ético Iberoamericano para el Uso de Inteligencia Artificial en el Ámbito Judicial, un instrumento fundamental para la armonización de la práctica jurídica en los 23 países que integran la Cumbre Judicial Iberoamericana. El propósito central de este documento es asegurar que la innovación tecnológica en el Poder Judicial ocurra de forma ética, transparente y respetuosa de los derechos fundamentales, preservando la dignidad humana y la independencia de los jueces y de los tribunales que representan, ante el avance de la inteligencia artificial.

Se destaca la necesidad de mitigar riesgos asociados a sistemas algorítmicos, garantizando que la tecnología actúe como soporte y nunca como sustituta del discernimiento humano.

Código Ético Iberoamericano para el Uso de Inteligencia Artificial en el Ámbito Judicial

VERSIÓN INTEGRAL EN ESPAÑOL

Preámbulo

Considerando que el uso de la Inteligencia Artificial (IA) en el ámbito del Poder Judicial supone una transformación significativa en la administración de justicia.

Considerando que esta evolución tecnológica ofrece oportunidades para mejorar la eficiencia, la accesibilidad y la calidad de los servicios judiciales.

Considerando que la IA plantea retos éticos y jurídicos que exigen un enfoque prudente y responsable.

Considerando, en particular, la paradoja de Moravec, que revela que las tareas más sencillas para los seres humanos, como el reconocimiento de emociones y la comprensión de contextos sociales, pueden ser las más difíciles para las máquinas y que, aunque la IA tiene la capacidad de «aprender» y procesar grandes volúmenes de datos, no es capaz de captar toda la complejidad, diversidad y las dimensiones humanas que influyen en las decisiones judiciales.

Considerando que el aprendizaje automático de las máquinas, basado en algoritmos y patrones de datos, carece de la percepción crítica, la empatía y la ponderación de los jueces y las juezas, que son fundamentales para la aplicación justa de la ley.

Considerando que, debido a su programación, así como a la calidad de los datos utilizados, pueden reproducirse sesgos y perpetuarse conceptos y actitudes discriminatorias.

Considerando la distinción entre sistemas de toma de decisiones y sistemas de apoyo a la toma de decisiones.

Considerando que la intervención humana debe preservarse siempre en el proceso de decisión judicial, garantizando que la IA se utilice únicamente como una herramienta de

apoyo y nunca como sustituto del análisis ético y jurídico que corresponde a los jueces y juezas.

Considerando la necesidad de registrar la actividad de las máquinas.

Considerando la necesidad de supervisar y controlar el uso y los resultados del funcionamiento de los sistemas de inteligencia artificial.

Considerando la absoluta inviolabilidad de la independencia del Poder Judicial. Considerando la vinculación de Portugal y España al Reglamento (UE) 2024/1689 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de junio de 2024, por el que se establecen normas armonizadas en materia de inteligencia artificial y se modifican los Reglamentos (CE) n.º 300/2008, (UE) n.º 167/2013, (UE) n.º 168/2013, (UE) 2018/858, (UE) 2018/1139 y (UE) 2019/2144, así como las Directivas 2014/90/UE, (UE) 2016/797 y (UE) 2020/1828 (Reglamento sobre Inteligencia Artificial).

Teniendo en cuenta el Estatuto del Juez Iberoamericano, el Código Iberoamericano de Ética Judicial, reformado en 2023, en su artículo 83-D; las Reglas de Brasilia sobre el acceso a la justicia de las personas en situación de vulnerabilidad, el Vigésimo Cuarto Dictamen de la Comisión Ibero de Ética Judicial, de 8 de septiembre de 2023, sobre el uso ético de la inteligencia artificial en la actividad jurisdiccional, y el Código Ético para garantizar los Derechos Fundamentales y los Valores de la Justicia en la Utilización de la Inteligencia Artificial, aprobado en la XXI Cumbre Judicial Iberoamericana, celebrada en Lima, Perú, en 2023.

El presente Código Ético se ha elaborado con el objetivo de establecer principios y directrices que orienten el desarrollo, la implementación y el uso de sistemas de IA en el Poder Judicial, garantizando que dichas prácticas se ajusten a los derechos fundamentales, la dignidad humana y los valores democráticos. Se adopta un enfoque centrado en la persona humana, reconociendo que la tecnología debe estar al servicio de la justicia y no al contrario. Se adoptan las definiciones de sistema de IA y de riesgo recogidas en el Reglamento (UE) 2024/1689.

Este Código es aplicable a todos los profesionales del Poder Judicial del espacio iberoamericano, así como a los programadores y proveedores.

Parte I – Objetivos, Definiciones y Principios Generales

Artículo 1.º – Ámbito objetivo de aplicación del Código

El presente Código Ético se aplica al uso, desarrollo, gestión y supervisión de los sistemas de inteligencia artificial en el ámbito judicial, abarcando todas las fases de su ciclo de vida. Su objetivo es establecer las normas éticas que rigen la aplicación de la inteligencia artificial en el poder judicial de Iberoamérica, promoviendo su uso de manera que se garantice el respeto de los derechos humanos, la dignidad de la persona y la independencia del poder judicial.

Artículo 2.º – Ámbito de aplicación subjetivo del Código

El presente Código de Ética se aplica a todos los profesionales que integran el Poder Judicial en el ámbito iberoamericano, incluidos jueces y juezas, equipos técnicos, personal de apoyo administrativo y demás agentes judiciales, así como a los programadores, proveedores y demás intervinientes responsables del desarrollo, la implementación o el mantenimiento de sistemas de inteligencia artificial utilizados en el contexto judicial.

Artículo 3.º – Definición de «sistema de IA»

A los efectos del presente Código, se adopta la definición de «sistema de inteligencia artificial» recogida en la Ley de IA: cualquier sistema tecnológico basado en máquinas, diseñado para funcionar con distintos grados de autonomía. Estos sistemas pueden adaptarse tras su implementación, tomando decisiones, generando recomendaciones o realizando predicciones basadas en datos de entrada, con el objetivo de influir en entornos, ya sean físicos o virtuales. Dichos sistemas pueden tener objetivos explícitos o implícitos y tienen la capacidad de generar resultados que puedan afectar directa o indirectamente a los procesos y decisiones en el contexto judicial.

Artículo 4.º – Principios fundamentales

Los sistemas de IA aplicados en el ámbito judicial deben respetar los siguientes principios fundamentales:

1. Respeto de los derechos humanos y del Estado de Derecho: El uso de la IA debe garantizar que se respeten los derechos humanos y los derechos fundamentales, así como las libertades fundamentales y el acceso a la justicia, desde las fases de concepción y aprendizaje y en todas las fases del proceso judicial.

2. Datos personales: Todos los sistemas de IA deben garantizar la protección de los datos personales, obtenidos directa o indirectamente. Los datos deben organizarse en entornos seguros, para garantizar su integridad e inviolabilidad.

3. Supervisión humana: La implementación y el uso de sistemas de IA deben ir siempre acompañados de supervisión humana, garantizando que las decisiones finales se tomen sobre la base de un juicio ético y legal.

4. Imparcialidad y no discriminación: La IA no debe utilizarse de forma que perjudique a ninguna parte por motivos de discriminación de género, raza, etnia, religión, orientación sexual o cualquier otra característica personal.

5. Transparencia: Todos los procesos que impliquen el uso de la IA deben ser transparentes.

6. Explicabilidad: Los mecanismos utilizados deben ser explicables a los ciudadanos, en un lenguaje claro e inteligible para todos, permitiendo que las decisiones sean verificables.

7. Seguridad y calidad: Los sistemas deben ser seguros, robustos y eficaces, y funcionar dentro de unos parámetros de calidad elevados.

8. Proporcionalidad: El uso debe ser proporcional al beneficio esperado y no debe ir más allá de lo necesario para alcanzar los objetivos de eficiencia y justicia.

9. Responsabilidad y rendición de cuentas: Los responsables de la implementación deben ser claramente identificables y responsables del cumplimiento del presente Código.

Artículo 5.º – Registro de la actividad de los sistemas de IA

Se debe asegurar el registro de datos de entrada, parámetros y resultados para garantizar la trazabilidad y la fiscalización durante un período adecuado.

Parte II – Principios y Directrices Específicas

Artículo 6.º – Independencia Judicial

El uso de la IA no debe comprometer la independencia de los jueces. El control final y la autoridad sobre la decisión siempre deben permanecer en manos humanas.

Artículo 7.º – Decisiones basadas en datos

1. Calidad de los datos: Los datos utilizados para entrenar sistemas de IA deben ser de alta calidad y tratarse de forma ética, respetando la privacidad.

2. Prevención de la discriminación: Debe evitarse que los datos reflejen prejuicios históricos, creando o reforzando la discriminación en ámbitos sensibles.

Artículo 8. – Explicabilidad de las decisiones

Las decisiones que impliquen IA deben ser explicables de forma clara para todos, permitiendo que los ciudadanos comprendan los fundamentos y puedan cuestionarlas o recurrir contra ellas.

Artículo 9.º – Derechos de los usuarios

1. Transparencia para los ciudadanos y ciudadanas: Se debe informar a las partes de forma accesible sobre la aplicación de estas tecnologías.

2. Acceso a la información: Derecho a acceder a información sobre el uso de los datos y sobre cómo la IA contribuye a las decisiones.

3. Accesibilidad de las herramientas: Las herramientas deben crearse basándose en la experiencia del usuario, incluyendo: a. Interfaces comprensibles para diversos niveles de

alfabetización digital; b. Materiales educativos y canales de atención que faciliten la comprensión; c. Incorporación de los comentarios de los ciudadanos en todas las fases; d. Respeto por la diversidad cultural y lingüística.

Parte III - Directrices prácticas para el uso de la IA en el sistema judicial

Artículo 10.º – Evaluación de riesgos

Antes de la implementación, deberá realizarse una evaluación detallada de los riesgos en lo que respecta al impacto sobre los derechos fundamentales y la seguridad de los datos.

Artículo 11.º – Seguimiento continuo

1. Seguimiento continuo con evaluaciones periódicas. En caso de que se identifiquen fallos, se suspenderá inmediatamente su uso.

2. Creación de un Consejo de Seguimiento con funciones consultivas para emitir recomendaciones de mitigación de riesgos.

Artículo 12.º – Formación de los profesionales

1. Garantía de formación continua sobre capacidades, limitaciones e implicaciones éticas para todos los profesionales del derecho y programadores.

2. El Poder Judicial pondrá a disposición programas de capacitación y materiales didácticos inclusivos.

Parte IV – Regulación y conformidad con las normas internacionales

Artículo 13.º – Conformidad con las normas internacionales de regulación de la IA

1. Los sistemas deben clasificarse en función del riesgo proporcional.

2. Para los sistemas de alto riesgo, deben implementarse medidas adicionales de control y supervisión humana.

3. Inspección periódica por parte de organismos independientes y cualificados.

4. Los 23 países miembros deben implementar protocolos de mitigación de riesgos y suspensión de sistemas en caso de violación de derechos.

5. Los programadores y proveedores son responsables de garantizar que los sistemas sean auditables y explicables.

Artículo 14.º – Cooperación para la protección de los derechos humanos en el uso de la IA en el poder judicial

Los países miembros deben cooperar para garantizar que la IA se ajuste a los convenios internacionales de derechos humanos.

Parte V – Recomendaciones

Artículo 15.º – Recomendaciones sobre la IA en los procesos penales

Se recomienda evitar el uso de la IA en la imposición de penas o la evaluación de la reincidencia. En caso de ser indispensable, se exige un escrutinio riguroso y una supervisión ética permanente.

Artículo 16.º – Uso responsable de los sistemas de IA en el contexto judicial

1. Evitar la influencia o la manipulación de comportamientos por medios subliminales.

2. No aplicar la IA para técnicas de persuasión o presión sobre magistrados y partes.

3. Se desaconseja la creación de perfiles de comportamiento para manipular decisiones judiciales.

4. Sometimiento a rigurosas evaluaciones de transparencia y auditabilidad.

5. Adopción de medidas correctivas y suspensión cautelar en caso de uso abusivo.

Parte VI – Responsabilidad y rendición de cuentas

Artículo 17.º – Responsabilidad de los programadores y operadores

Garantía del cumplimiento de las directrices y responsabilidad en todas las fases del ciclo de vida del sistema.

Artículo 18. Uso de la inteligencia artificial en las resoluciones judiciales

1. Preservación de la independencia y la imparcialidad.
2. La IA no sustituye al razonamiento jurídico humano; el juez mantiene el control total.
3. Uso exclusivo como sistema de apoyo para el análisis de grandes volúmenes de datos.
4. Formación continua de los magistrados sobre los riesgos de sesgo.
5. La decisión final corresponde siempre al juez o la jueza, basada en la apreciación crítica de los hechos.
6. Deber de motivación clara, incluyendo los elementos proporcionados por la IA.
7. Suspensión del uso en caso de fallo técnico o riesgo para la imparcialidad.

Artículo 19.º – Auditoría y verificación

1. Auditoría continua con resultados accesibles al público.
2. Revisiones algorítmicas en caso de actualizaciones, errores o cambios legales.
3. Obligatoriedad de documentar las acciones de verificación.

Parte VII – Disposiciones finales

Artículo 20.º – Revisión periódica

El presente Código de Ética se revisará periódicamente para garantizar su pertinencia y eficacia ante los avances tecnológicos y los cambios legislativos.

Artículo 21.º – Implementación

Los países miembros de la Cumbre Judicial Iberoamericana deben implementar este Código de Ética y promover su adopción en sus respectivos ordenamientos jurídicos.